

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE MARZO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 BIS, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>3 A 18 RESUELTA</p>
134/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 311 AL 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 16848, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>19 A 25 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 15 DE MARZO DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señoras, señores Ministros, se hace del conocimiento de la opinión pública que el retorno de los amparos en revisión 540/2021 y 541/2021, que se votaron ayer en este Tribunal Pleno, han sido returnados al señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se ha comprometido —entendiendo la gravedad del asunto— a presentar a consideración de este Tribunal Pleno un proyecto de

resolución a la mayor brevedad, con lo cual podremos resolver muy pronto este asunto tan delicado. Dé cuenta, secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 28 ordinaria, celebrada el lunes catorce de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 BIS, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 BIS, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA EN QUE SE PRECISA EN ESTE FALLO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, ¿sería tan amable de presentar el considerando cuarto —causas de improcedencia—?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministro Presidente.

En el considerando cuarto —que va de las páginas doce a la catorce— tenemos que se declara infundada la causa de improcedencia hecha valer por la Jefa de Gobierno y por el Congreso de la Ciudad de México, relativa a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad porque se limita a argumentar una invasión de esferas competenciales del Congreso de la Ciudad de México respecto al Congreso de la Unión, sin que ello guarde relación con una posible violación a un derecho humano.

La propuesta califica de infundados dichos argumentos, toda vez que ha sido criterio de este Tribunal Pleno que la legitimación únicamente determina la posibilidad del ejercicio de la acción en sentido procesal, mientras que la existencia o no de violaciones a derechos humanos por las normas controvertidas es una cuestión

propia del estudio de fondo del asunto. Toda vez que la comisión accionante cuestiona la norma impugnada, porque aduce que es contraria a los principios de seguridad jurídica y legalidad, es evidente que —sí— planteó una violación a dichos derechos humanos, por lo que resulta infundada la causa de improcedencia hecha valer.

Adicionalmente, se señala que no pasa inadvertido que la norma impugnada fue modificada para sustituir sus numerales romanos, en los cuales se enlistan los supuestos en que los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana pueden ingresar a un lugar cerrado sin autorización judicial previa, por números arábigos — esta fue la sustitución—, lo cual no implica un cambio en sentido normativo que genere un impedimento para su análisis. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien tiene algún comentario? Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Comparto diversos aspectos en este apartado, pero no en donde se desestima la causal que se hace valer, en virtud de que las normas impugnadas fueron reformadas el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Para mí, esa sería una causa de improcedencia porque fueron objeto de un nuevo proceso legislativo y una nueva publicación en el diario oficial. En ese aspecto, estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En los mismos términos que el Ministro Jorge Mario Pardo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos, nada más que, en este caso, considero que las normas, aunque son adjetivas, son de naturaleza penal, entonces no quedaría acreditada la cesación de efectos. Entonces, votaré con el sentido, pero apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la reserva que señalé.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tiene razón la Ministra Piña, no estoy en contra, sino formularé un voto concurrente para apartarme del criterio del sentido normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reservas; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con anuncio de voto concurrente, al igual que la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra Ríos Farjat, le ruego presentar el considerando quinto —estudio del fondo—.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Este proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez, en el que el accionante argumenta que el Congreso de la Ciudad de México invadió la esfera competencial de materia procedimental penal del Congreso de la Unión porque el artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México regula supuestos en que los policías de las brigadas de vigilancia animal pueden ingresar justificadamente a lugares cerrados sin autorización judicial en casos de flagrancia —repito: el artículo 10 Bis, fracción II, inciso i)—.

La propuesta retoma diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha analizado la competencia para legislar en materia procedimental, penal y su contenido, entre los que se encuentran las acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 106/2014, 107/ 2014, 15/2015 y 29/2015, 48/2016 y 296/2020.

La propuesta observa que el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula dos supuestos en los que puede justificarse el ingreso de un policía a un domicilio o a un lugar cerrado sin autorización judicial. El primero, cuando sea necesario para repeler una agresión que pueden poner en riesgo la vida, integridad o libertad de una o más personas. Y el segundo, cuando se realice con consentimiento de la persona que se encuentre facultada para otorgarlo, lo cual debe acudir posteriormente a ratificar su autorización ante un órgano jurisdiccional.

Por otra parte, la norma impugnada dispone que los policías de las Brigadas de Protección Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México pueden ingresar a un lugar cerrado sin autorización judicial previa en casos de flagrancia delictiva, cuando, primero, sea necesario para evitar la comisión de los delitos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales y, segundo, se realice con consentimiento de quien puede otorgarlo. Así, una comparación de las disposiciones de referencia revela que el Congreso de la Ciudad de México —sí— invadió la esfera competencial federal porque la norma impugnada contempla elementos del procedimiento penal, al regular cuándo los elementos de las brigadas de protección animal pueden ingresar a un lugar cerrado sin autorización judicial; aspecto que el Congreso de la

Unión, en ejercicio de su facultad exclusiva, incluyó en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, se propone concluir que la norma impugnada no actualiza los supuestos de excepción respecto de los cuales los Congresos locales pueden legislar en la materia; ello, toda vez que la norma impugnada no es complementaria del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que no desarrolla ni detalla el contenido de su artículo 290, sino que, incluso, contempla un supuesto que el legislador federal no previó y tampoco constituye una norma orgánica, pues no regula la estructura de la Secretaría de Seguridad Ciudadana —por ejemplo—; razones —todas estas— por las que se propone declarar la inconstitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Solamente me aparto de los párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho, en los que se ejemplifica cómo podría haberse diseñado la norma sin incurrir en una invasión de competencia al Congreso de la Unión, ya que considero que ello excede la litis planteada. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la invalidez de la norma impugnada. Me separo de algunos párrafos. Estoy de acuerdo con el proyecto; no obstante, me separo de las consideraciones contenidas en el párrafo sesenta y siete, en tanto que ahí se establece —a manera de ejemplo— lo que podría haberse legislado para considerar válido el precepto impugnado. Estimo que ejemplificar los posibles supuestos sobre los que el Congreso de la Ciudad de México —sí— tendría competencia para legislar excede la litis del recurso y podría comprometer el criterio de este Tribunal Pleno en asuntos análogos futuros.

Por otra parte, de la redacción de los párrafos cuarenta y seis, cincuenta y dos y cincuenta y siete del proyecto se desprende que la declaratoria de invalidez depende de la calificación de los elementos de policías como sujetos del procedimiento penal; no obstante, considero que la declaratoria de invalidez solo depende de resolver si el contenido de la norma se refiere a la materia procesal penal. En el caso, me parece que, efectivamente, el objeto de regulación de la norma impugnada, es decir, los casos excepcionales en los que las autoridades podrán ingresar a domicilios cerrados sin autorización judicial previa se refiere a un supuesto en que se suscita en la investigación de los delitos, el cual es evidentemente procedimental. Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 2° del Código Nacional de Procedimientos Penales —citado en el proyecto—, que determina el objeto de dicho ordenamiento, a saber, el establecimiento de normas que han de observarse en la investigación, proceso y sanción de los delitos.

Por lo anterior, estimo que el acento del proyecto debe colocarse en la efectiva comprobación de la naturaleza procedimental penal de la norma impugnada y no en la calidad de las autoridades que la llevan a cabo. Por esas razones, me separo de dichas consideraciones, aunque concuerdo en que se invade la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que las Ministras que me antecedieron. Yo me apartaría de los párrafos sesenta y tres a setenta y dos y setenta y cinco porque, precisamente, se hace un estudio de si se trata de normas complementarias, lo que evidentemente no es el caso, y se le dan lineamientos al legislador, que tampoco comparto. Entonces, —yo— creo que, con la invalidez decretada por las razones que sustentan el proyecto en la primera parte, con eso es suficiente. Ese sería mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Pues —yo— también me aparto de los párrafos sesenta y seis, sesenta y siete y setenta y cinco porque estimo que son innecesarios para la solución del problema competencial abordado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido. Me aparto de esos párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Yo estoy con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y de la metodología, y haré un voto concurrente. Ministra ponente, ¿quería decir algo?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministro Presidente. Con todo gusto pudiera suprimir los párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho. Me parece que no adelantan criterio del Tribunal Pleno, pues se establece que, en todo caso, las autoridades locales deben seguir los lineamientos del artículo 290 del código nacional. No era una ejemplificación, sino la integración de facultades —esa relación de facultades—. Lo mismo el párrafo sesenta y tres: Aquí establecimos que el Tribunal Pleno ha desarrollado, respecto de este tipo de asuntos, en qué casos los Congresos locales sí pueden legislar en materia procedimental penal para regular cuestiones propiamente orgánicas o para emitir ordenamientos complementarios para la implementación del sistema penal acusatorio.

Bueno, para facilidad del Pleno, no tendría inconveniente en suprimir los párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, separándome del párrafo sesenta y seis y setenta y cinco.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y agradeciéndole a la señora Ministra acepte la modificación —la supresión de estos dos párrafos, sesenta y siete y sesenta y ocho—. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, aceptando la propuesta de la Ministra en el sentido de eliminar los párrafos sesenta y siete y sesenta y ocho.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor del proyecto y agradeciendo la eliminación de esos párrafos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto, pero me apartaría de los párrafos sesenta y tres a setenta y dos y setenta y cinco del proyecto, y haría voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, agradeciendo a la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y de la metodología y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá se aparta de los párrafos sesenta y seis y setenta y cinco; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos sesenta y tres y de los que correspondan al setenta y dos y setenta y cinco —ya ajustados—; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y de la metodología y anuncia voto concurrente, al igual que la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra ponente, ¿en los efectos tiene alguna observación?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, aquí va de las páginas treinta y nueve a cuarenta. En ese apartado se especifica que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

Cabe precisar que en los párrafos setenta y ocho y setenta y nueve del proyecto se propone dar efectos retroactivos; no obstante, observo que se trata de una norma procedimental penal, respecto de las cuales, generalmente, no observamos o no otorgamos efectos retroactivos. Este caso es muy particular porque se trata de

una norma procedimental penal, pero cuyos actos pueden generar ilicitud de pruebas.

Sugeriría, entonces, —yo misma— matizar estas afirmaciones: no decir que son propiamente efectos retroactivos y señalar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en materia penal a fin de que determinen, en su caso, si los datos de prueba que se obtuvieron al tenor de los actos de investigación del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), encuentran o no respaldo en la aplicación directa del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo tengo la siguiente sugerencia. Yo creo que —sí— se tiene que decir que son efectos retroactivos, como los precedentes. Se deja a los operadores jurídicos, pero mi observación es que se establezca que deberán resolver de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y no solo referir a principios generales de derecho y disposiciones legales aplicables.

Como en los precedentes, se ha hecho de esta manera: es retroactivo, operadores jurídicos, y de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mi muy respetuosa sugerencia es que se ajuste a los precedentes en este aspecto. Si usted está de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Totalmente de acuerdo, Ministro Presidente, lo hacemos de esa forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguna observación sobre los efectos? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo he sostenido reiteradamente en este tipo de asuntos, no comparto que se deje a los operadores jurídicos para que decidan sobre el alcance retroactivo de la invalidez decretada porque —a mi juicio— a ello estamos obligados, como Suprema Corte, en términos del artículo 105 constitucional y 45 de su ley reglamentaria. Así he votado en todos los asuntos y reiteraría mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Si no hay otro comentario, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado —sí—.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, pero en contra de que se deje a los operadores jurídicos decidir y resolver cada caso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos, respecto del cual existe mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría: ¿hay algún ajuste en resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 311 AL 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 16848.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 311 AL 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA EN QUE SE PRECISA EN ESTE FALLO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, este asunto —ya— lo habíamos empezado a discutir. Han sido votados todos los temas procesales, incluyendo el considerando de sobreseimiento, y toca ahora analizar el considerando quinto, que es el estudio de fondo. Le doy el uso de la palabra al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. En efecto, este asunto —ya— lo habíamos iniciado y votado en parte, y en esa votación se determinó que la acción de inconstitucionalidad es procedente respecto de todas las normas impugnadas; por lo tanto, en el proyecto se propone declarar la invalidez de los artículos 311, 312, 313, 314, 315, 316 y 317 del Código Penal para el Estado de Querétaro, pues todas las normas referidas contienen tipos penales, sanciones y los aspectos vinculados con la aplicación del sistema de combate y castigo a la tortura, la cual ha sido definida, conforme a diversos precedentes de este Alto Tribunal, como una materia reservada al Congreso de la Unión, por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2015, aprobada por unanimidad de diez votos en mayo de dos mil dieciocho.

En el sistema normativo impugnado se contempla una pena en el artículo 312 para los servidores públicos que cometan el delito de tortura con motivo de sus funciones. Se define lo que debe entenderse por tortura e, incluso, que no se considerará como tortura las molestias o penas que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad en el artículo 311. En el mismo sentido, se contemplan penas para el servidor

público que instigue, compela o autorice a un tercero para realizar actos de tortura, o bien, que no evite que se lleven a cabo actos en perjuicio de una persona bajo custodia y también para la persona que ejecute esos actos, como está en el artículo 303.

Igualmente, se especifica que no podrá excusarse algún acto de tortura con pretexto de una situación de estado de emergencia, conflictos interiores, inestabilidad, suspensión de garantías, entre otras, es decir, esas excusas no podrán constituir causas de inexistencia del delito, como se señala en el artículo 314 impugnado. Del mismo modo se contemplan procedimientos de actuación para los casos en que una persona detenida solicite o alegue que sufría actos de tortura, así señalado en el artículo 315. Y el mecanismo para resarcir a la víctima y cubrir los gastos generados con motivo de la tortura, que está en el artículo 316. Finalmente, en este sistema jurídico se prevé que todo servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de un hecho de tortura está obligado a denunciarlo y, si no lo hiciera, será sancionado con una pena de tres meses a tres años de prisión y una multa, como lo establece el artículo 317 impugnado. Por lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de las normas impugnadas, en el proyecto se sostiene que la acción de inconstitucionalidad es fundada porque, al momento de emitir este sistema normativo —ahora impugnado—, el Congreso del Estado de Querétaro no estaba facultado para establecer esos tipos ni sus penas, pues el único facultado para regular los tipos y las sanciones por tortura es el Congreso de la Unión. De ahí que el Congreso de Querétaro vulneró el artículo —bueno, no vulneró— resolvió en contra de lo que dispone, como competencia a favor del Congreso, el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal. Esa

es la propuesta de invalidez de todos los artículos impugnados, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Respecto a este asunto yo nada más me apartaría de algunas consideraciones respecto a la fecha de cuándo dejaron de tener competencia las entidades federativas respecto a este tema, como lo he hecho en precedentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, Señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Yo estoy a favor del proyecto, una vez que la mayoría ha decidido no sobreseer. Yo había votado por el sobreseimiento; pero, dado que la mayoría consideró que hay que entrar al fondo, estaré a favor del proyecto. Tomé votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, obligado por la mayoría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, pero con un voto concurrente respecto al tema que mencioné en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá precisa que su voto es obligado por la mayoría; y la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, ¿tiene usted algún comentario sobre los efectos?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, nada más señalar, señor Ministro Presidente, que, conforme al criterio habitual de este Tribunal Pleno, pongo a su consideración el apartado de efectos, en el que se propone sostener que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al dos de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en la que entró en vigor el decreto impugnado. Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Y sugiero que, para el eficaz cumplimiento de

esta sentencia, se notifique también al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a los Tribunales Colegiados y Unitarios, así como a los Juzgados de Distrito del Vigésimo Segundo Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, haciéndolo también a la Fiscalía General de esa entidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. No sé si usted estuviera de acuerdo, para evitar impunidad, que se agregara que los asuntos en trámite deberán juzgarse con base en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. ¿Estaría de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo y lo agregamos, si así corresponde.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, incluso, en las acciones 86/2019 y 105/2017 se hizo un poquito no solo los de trámites, sino también...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, que se ajustara...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A los precedentes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A esos dos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo? En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, ¿qué ajustes tendrían los resolutivos? Nada más estas notificaciones que agregó el señor Ministro, ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, se agregaría en la parte inferior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se agregaría, perfecto. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)